

Medellín, febrero 02 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.470 - 38 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060003730	Enero 30	3	2026060003834	Enero 30	14
2026060003731	Enero 30	5	2026060003851	Enero 30	23
2026060003732	Enero 30	7	2026060003867	Enero 30	29
2026060003733	Enero 30	9	2026060003874	Enero 30	34
2026060003745	Enero 30	11			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060003730
Fecha: 30/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA COPE ASENTAMIENTO 27 DE SEPTIEMBRE DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **RAMIRO JOSE PEDROZA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **92515786**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA COPE ASENTAMIENTO 27 DE SEPTIEMBRE** del municipio de **TURBO (ANT.)**, constituida el **15/07/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA COPE ASENTAMIENTO 27 DE SEPTIEMBRE** con domicilio en el Municipio de **TURBO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal a su **PRESIDENTE**.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos



RESOLUCION

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **RAMIRO JOSE PEDROZA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **92515786**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua – PU	<i>Carlos A. Muñoz</i>	30-01-26
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU	<i>Sandra Viviana Arias</i>	30-01-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060003731
Fecha: 30/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA FINCA EL ARROYO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DE JESUS VARGAS DAVID** identificado con cédula de ciudadanía número **8419501**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA FINCA EL ARROYO** del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, constituida el **27/10/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA FINCA EL ARROYO** con domicilio en el Municipio de **DABEIBA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUALINDA FINCA EL ARROYO** con domicilio en el Municipio de **DABEIBA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

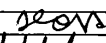
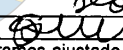
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **RUBEN DE JESUS VARGAS DAVID** identificado con cédula de ciudadanía número **8419501**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU		30-01-2026
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU		30-01-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060003732
Fecha: 30/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO OFIR DEL MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **LUISA FERNANDA OBANDO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número **43641102**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO OFIR** del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, constituida el **15/11/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO OFIR** con domicilio en el Municipio de **LA CEJA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO OFIR** con domicilio en el Municipio de **LA CEJA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **LUISA FERNANDA OBANDO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número **43641102**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	John Wilson Zapata Martínez – PU		29-01-2026
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU		26-01-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060003733
Fecha: 30/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JARDINES DE LA COLOMBIERE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **ANTONIO JOSE ARIAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **15377548**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JARDINES DE LA COLOMBIERE** del municipio de **LA CEJA (ANT.)**, constituida el **14/08/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JARDINES DE LA COLOMBIERE** con domicilio en el Municipio de **LA CEJA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JARDINES DE LA COLOMBIERE** con domicilio en el Municipio de **LA CEJA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

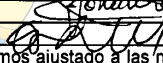
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ANTONIO JOSE ARIAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **15377548**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	John Wilson Zapata Martínez – PU		29-01-2026
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU		30-01-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060003745

Fecha: 30/01/2026

Tipo:

RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA VIGENCIA 2026

La Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1567 de 1998, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

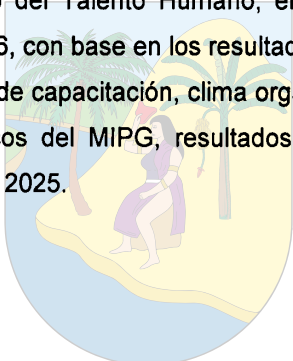
CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.22.3.14 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por las normas vigentes, establece que los planes institucionales y estratégicos, entre ellos el Plan Institucional de Capacitación – PIC, deben integrar el Plan de Acción institucional y publicarse en la página web de la entidad.
2. Que la Ley 909 de 2004, modificada por las Leyes 1960 de 2019 y 2418 de 2024, señala que la capacitación y profesionalización del talento humano son responsabilidades esenciales de las unidades de personal y principios rectores de la función pública.
3. Que el Decreto Ley 1567 de 1998 crea el Sistema Nacional de Capacitación y define los lineamientos para estructurar los planes institucionales de capacitación como instrumentos de fortalecimiento del talento humano al servicio del Estado.
4. Que la Resolución 390 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la ESAP actualiza el Plan Nacional de Formación y Capacitación, fijando criterios técnicos que deben observar las entidades en el diseño de sus planes institucionales.
5. Que adicionalmente, el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2023–2030 – PNFC, documento rector vigente, define seis ejes temáticos nacionales, lineamientos metodológicos y orientaciones estratégicas que deben articular los Planes Institucionales de Capacitación.

"Por medio de la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2026"

- 6. Que el Plan de Desarrollo Departamental 'Por Antioquia Firme' 2024–2027 orienta la acción estratégica de la Gobernación de Antioquia, y el Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026 se formula en coherencia con sus líneas estratégicas, garantizando la alineación entre las capacidades institucionales y los objetivos misionales del Departamento.
- 7. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024 se adopta la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y se establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos es responsable de dirigir integralmente la gestión del talento humano, incluida la formulación, ejecución y evaluación del PIC.
- 8. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, elaboró el Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026, con base en los resultados del diagnóstico institucional que integró: solicitudes de capacitación, clima organizacional, riesgo psicosocial, FURAG, autodiagnósticos del MIPG, resultados del PIC 2025 y la encuesta institucional aplicada en 2025.

En virtud de lo expuesto,



RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026 de la Gobernación de Antioquia, como instrumento de planeación estratégica orientado al fortalecimiento de competencias, habilidades y capacidades del talento humano, en coherencia con la normativa vigente y los lineamientos nacionales y departamentales.

Artículo 2. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, será la dependencia encargada de ejecutar, coordinar, evaluar y hacer seguimiento al Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026, y de establecer los lineamientos para el acceso, uso y permanencia en las acciones formativas.

"Por medio de la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2026"

Parágrafo. El documento Plan Institucional de Capacitación – PIC 2026 se anexa a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Restrepo Múnera-Contratista-Dirección de Desarrollo del Talento Humano	B-E	30-01-26
Revisó	Luz Mery Acevedo Marín-Profesional Universitaria Dirección de Desarrollo Del Talento Humano	Luz Mery Acevedo Marín	30-01-26
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil – Profesional Universitario – Secretaría Talento Humano y Servicios Administrativos	Juan Fernando Tamayo Gil	30-01-26
Revisó	Maribel Barrientos Uribe-Directora Desarrollo del Talento Humano	Maribel Barrientos Uribe	30-01-26
Revisó y aprobó	Martha Elena Cifuentes-Subsecretaria de Talento Humano.	Martha Elena Cifuentes	30/01/2026





2026060003834

Fecha Radicado: 2026-01-30 15:18:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL PARA ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

En fecha del 22 de octubre de la presente anualidad la Gerencia de Catastro de Antioquia emitió la resolución 2025060953340, “Por medio de la cual se suspenden términos en actividades de conservación catastral y se ordena el cierre temporal del sistema de información catastral”. En la que se resolvió, entre otras cosas:

“A partir del viernes 26 de diciembre de la presente anualidad se hará un cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como en portal web, radicar, gestionar trámites, incluir o retirar datos”.



2026060003834
Fecha Radicado: 2026-01-30 15:18:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

“A partir del **lunes 02 de febrero del año 2026**, se dará apertura al sistema de información catastral BCGS para los 113 municipios en los cuales la GERENCIA DE CATASTRO DE ANTIOQUIA es gestor catastral”.

De lo 113 municipios que tiene a cargo como Gestor Catastral la Gerencia de Catastro de Antioquia, se encontraban en proceso de actualización de la formación catastral los siguientes municipios:

No	Nombre	Zona Urbana	Zona Rural
1	Abejorral	NO APLICA	EN PROCESO
2	Alejandro	EN PROCESO	EN PROCESO
3	Amagá	NO APLICA	EN PROCESO
4	Amalfi	NO APLICA	EN PROCESO
5	Apartadó	EN PROCESO	EN PROCESO
6	Arboletes	NO APLICA	EN PROCESO
7	Armenia	EN PROCESO	EN PROCESO
8	Betania	NO APLICA	EN PROCESO
9	Carepa	NO APLICA	EN PROCESO
10	Carolina del Príncipe	EN PROCESO	EN PROCESO
11	Caucasia	EN PROCESO	EN PROCESO
12	Chigorodó	EN PROCESO	EN PROCESO
13	Cisneros	EN PROCESO	EN PROCESO
14	Ciudad Bolívar	EN PROCESO	EN PROCESO
15	Cocorná	NO APLICA	EN PROCESO
16	Concepción	EN PROCESO	NO APLICA
17	Concordia	EN PROCESO	NO APLICA
18	Donmatías	EN PROCESO	PROCESO
19	Ebéjico	NO APLICA	EN PROCESO
20	El Santuario	EN PROCESO	EN PROCESO
21	Entreríos	EN PROCESO	EN PROCESO
22	Guarne	EN PROCESO	EN PROCESO
23	Jericó	EN PROCESO	NO APLICA
24	La Ceja	EN PROCESO	EN PROCESO
25	La Unión	NO APLICA	EN PROCESO
26	Necoclí	EN PROCESO	EN PROCESO
27	Olaya	NO APLICA	EN PROCESO
28	Pueblorrico	EN PROCESO	EN PROCESO
29	Puerto Berrío	EN PROCESO	EN PROCESO
30	Puerto Triunfo	NO APLICA	EN PROCESO
31	Salgar	EN PROCESO	NO APLICA
32	San Carlos	NO APLICA	EN PROCESO
33	San Juan De Urabá	EN PROCESO	EN PROCESO
34	San Pedro De Los	NO APLICA	EN PROCESO



2026060003834
Fecha Radicado: 2026-01-30 15:18:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

No	Nombre	Zona Urbana	Zona Rural
	Milagros		
35	San Pedro De Urabá	EN PROCESO	EN PROCESO
36	San Rafael	NO APLICA	EN PROCESO
37	Santa Fe De Antioquia	EN PROCESO	EN PROCESO
38	Santa Rosa De Osos	EN PROCESO	EN PROCESO
39	Sopetrán	EN PROCESO	EN PROCESO
40	Yarumal	EN PROCESO	EN PROCESO
41	Venecia	EN PROCESO	EN PROCESO

La suspensión en los términos de conservación tuvo, entre otros argumentos los siguientes:

“La Gerencia de Catastro de Antioquia se encuentra adelantando la aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, para 44 municipios en sus zonas urbanas, con el fin de reducir el rezago de los avalúos catastrales mediante actualización masiva de los valores rezagados”.

“para la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación catastral y para incorporar en el censo catastral los porcentajes de incremento determinados por el Departamento Nacional de Planeación de los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados o actualizados, es necesario realizar procesos de cargas, validaciones y actualizaciones de la nueva información en el sistema de información catastral para garantizar la integridad, consistencia y seguridad de los registros históricos de la misma”.

y “ La carga de la información de los municipios que se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral, implica la sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos, puesto que el ingreso de información en el proceso de conservación puede crear un conflicto entre versiones, impidiendo la emisión del acto administrativo de renovación de la información catastral o que no se incorpore la información de la manera correcta”.

En la misma resolución 2025060953340, se determinó que en caso de que el Departamento de Antioquia lo considere pertinente, decidirá dar apertura al sistema antes del 01 de febrero del año 2026, considerando que fue posible para la entidad aplicar en el sistema de información catastral lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, para 44 municipios en sus zonas urbanas, con el fin de reducir el rezago de los avalúos catastrales mediante actualización masiva de los valores rezagados, e incorporar en el censo catastral los porcentajes de incremento determinados por el Departamento Nacional de Planeación de los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados o actualizados y cargar los procesos de actualización catastral de los municipios Carolina del Príncipe, Concepción, Concordia Y Pueblorrico en sus zonas urbanas, se dio apertura a los municipios que se describen a continuación:



2026060003834
Fecha Radicado: 2026-01-30 15:18:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

Para las zonas urbanas y rurales:

No	MUNICIPIO
1	ABRIAQUI
2	ANDES
3	ANGELOPOLIS
4	ANGOSTURA
5	ANORI
6	ANZA
7	ARGELIA
8	BELMIRA
9	BETULIA
10	BRICENO
11	BURITICA
12	CACERES
13	CAICEDO
14	CAMPAMENTO
15	CANASGORDAS
16	CARACOLI
17	CARAMANTA
18	CONCEPCION
19	CONCORDIA
20	DABEIBA
21	EBEJICO
22	EL BAGRE
23	FREDONIA
24	FRONTINO
25	GIRALDO
26	GOMEZ PLATA
27	GRANADA
28	GUADALUPE
29	GUATAPE
30	HELICONIA
31	HISPANIA
32	ITAGUI
33	ITUANGO
34	JARDIN
35	LA PINTADA
36	LIBORINA
37	MACEO
38	MONTEBELLO



2026060003834
Fecha Radicado: 2026-01-30 15:18:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

No	MUNICIPIO
39	MURINDO
40	MUTATA
41	NARINO
42	NECHI
43	EL PENOL
44	PEQUE
45	REMEDIOS
46	SABANALARGA
47	SAN ANDRES DE CUERQUIA
48	SAN FRANCISCO
49	SAN JERONIMO
50	SAN JOSE DE LA MONTANA
51	SAN LUIS
52	SAN ROQUE
53	SANTA BARBARA
54	SANTO DOMINGO
55	SEGOVIA
56	TAMESIS
57	TARAZA
58	TARSO
59	TOLEDO
60	TURBO
61	URAMITA
62	URRAO
63	VALDIVIA
64	VALPARAISO
65	VEGACHI
66	VIGIA DEL FUERTE
67	YALI
68	YOLOMBO
69	YONDO
70	ZARAGOZA

Para la zona rural:

No	MUNICIPIO
1	ABEJORRAL
2	AMAGA
3	AMALFI
4	ARBOLETES



2026060003834
Fecha Radicado: 2026-01-30 15:18:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

No	MUNICIPIO
5	BETANIA
6	COCORNA
7	LA UNION
8	OLAYA
9	PUERTO TRIUNFO
10	SAN CARLOS
11	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
12	SAN RAFAEL

Zona urbana:

No	MUNICIPIO
1	CARMEN DE VIBORAL
2	JERICO
3	PUEBLORRICO
4	PUERTO NARE
5	SALGAR

No obstante, se presentaron en los demás municipios que entraron en vigencia sus procesos de actualización para el primero de enero del año 2026, las siguientes dificultades:

1. En la aplicación del modelo de regresión exponencial para el cálculo del avalúo catastral de las construcciones que tengan dicho modelo; esto debido a que el sistema de información catastral no diferenció entre la función exponencial y la regresión exponencial, siendo este último el modelo correcto que se debe aplicar para los avalúos masivos de las construcciones, impactando el análisis de los datos y la tendencia de la información, distorsionando los avalúos obtenidos en el proceso de actualización catastral, y las consecuentes estadísticas generadas por municipio.
2. Inconvenientes entre la conciliación de la información geográfica y alfanumérica, lo que no ha permitido la consolidación del dato en la ficha predial, significando lo anterior, en la imposibilidad de emitir fichas, certificados y efectuar actuaciones administrativas que impliquen modificar los aspectos geográficos de los predios.

Así las cosas, no es posible para el gestor catastral Departamento de Antioquia, disponer a los municipios la base de datos con los avalúos catastrales, base gravable del impuesto predial, en cuanto los mismos se encuentran distorsionados, lo que afectaría la emisión de la facturación del tributo mencionado.



2026060003834
Fecha Radicado: 2026-01-30 15:18:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

Conforme a lo anterior, encuentra necesario esta entidad suspender los términos en las actuaciones administrativas de conservación catastral. Lo anterior implica la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones, actuaciones administrativas, radicar solicitudes, notificaciones y realizar los trámites catastrales en el proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PORROGAR LA SUSPENSIÓN en los términos en actividades de conservación catastral hasta el viernes 27 febrero del año 2026, para los siguientes municipios y sus respectivas zonas, según corresponda:

No.	NOMBRE	ZONA URBANA	ZONA RURAL
1	ABEJORRAL	NO APLICA	EN PROCESO
2	ALEJANDRÍA	EN PROCESO	EN PROCESO
3	AMAGÁ	NO APLICA	EN PROCESO
4	AMALFI	NO APLICA	EN PROCESO
5	APARTADÓ	EN PROCESO	EN PROCESO
6	ARBOLETES	NO APLICA	EN PROCESO
7	ARMENIA	EN PROCESO	EN PROCESO
8	BETANIA	NO APLICA	EN PROCESO
9	CAREPA	NO APLICA	EN PROCESO
10	CAUCASIA	EN PROCESO	EN PROCESO
11	CHIGORODÓ	EN PROCESO	EN PROCESO
12	CISNEROS	EN PROCESO	EN PROCESO
13	CIUDAD BOLÍVAR	EN PROCESO	EN PROCESO
14	COCORNÁ	NO APLICA	EN PROCESO
15	DONMATÍAS	EN PROCESO	EN PROCESO
16	EL SANTUARIO	EN PROCESO	EN PROCESO



2026060003834
Fecha Radicado: 2026-01-30 15:18:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

No.	NOMBRE	ZONA URBANA	ZONA RURAL
17	ENTRERRIOS	EN PROCESO	EN PROCESO
18	GUARNE	EN PROCESO	EN PROCESO
19	JERICÓ	EN PROCESO	NO APLICA
20	LA CEJA	EN PROCESO	EN PROCESO
21	LA UNIÓN	NO APLICA	EN PROCESO
22	NECOCLÍ	EN PROCESO	EN PROCESO
23	OLAYA	NO APLICA	EN PROCESO
24	PUERTO BERRÍO	EN PROCESO	EN PROCESO
25	PUERTO TRIUNFO	NO APLICA	EN PROCESO
26	SALGAR	EN PROCESO	NO APLICA
27	SAN CARLOS	NO APLICA	EN PROCESO
28	SAN JUAN DE URABÁ	EN PROCESO	EN PROCESO
29	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	NO APLICA	EN PROCESO
30	SAN PEDRO DE URABÁ	EN PROCESO	EN PROCESO
31	SAN RAFAEL	NO APLICA	EN PROCESO
32	SANTA FE DE ANTIOQUIA	EN PROCESO	EN PROCESO
33	SANTA ROSA DE OSOS	EN PROCESO	EN PROCESO
34	SONSÓN	EN PROCESO	EN PROCESO
35	SOPETRÁN	EN PROCESO	EN PROCESO
36	VENECIA	EN PROCESO	EN PROCESO
37	YARUMAL	EN PROCESO	EN PROCESO

Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos y se debe advertir que durante ese período no se adelantará el trámite



2026060003834
Fecha Radicado: 2026-01-30 15:18:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

solicitado por el cierre del sistema, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición.

Parágrafo segundo: Si se superan las condiciones técnicas que motivaron la suspensión de los términos del proceso de conservación y el Departamento de Antioquia lo determina adecuado, la reanudación del proceso se realizará antes del 27 de febrero de 2026, ya sea para todos los municipios o solo para aquellos donde el impase haya sido resuelto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 30/01/2026

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	



Radicado: S 2026060003851
Fecha: 30/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA
CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN
REPRESENTACIÓN CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –
CIS-**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, el Decreto de delegación especial 2025070002735 del 19 de junio de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, la educación se erige como un derecho fundamental y un servicio público con una función social primordial, tal como se establece en el **artículo 67**. Este artículo atribuye al Estado la responsabilidad de ejercer la suprema inspección y vigilancia sobre el Servicio Público Educativo, lo que impone la obligación al Estado, la sociedad y la familia de garantizar el adecuado acceso, permanencia y calidad en el sistema educativo nacional.
2. Que, en concordancia con la Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada del fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo.
3. Que, La alfabetización en Colombia se concibe como un derecho fundamental y una condición esencial para el ejercicio pleno de la ciudadanía. El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
4. Que, la alfabetización, entendida no solo como el aprendizaje del código escrito, sino como la adquisición de competencias básicas de lectura, escritura y comprensión, ha sido abordada en el marco de la educación para jóvenes y adultos, y en años recientes, como un proceso de alfabetización inicial desde la primera infancia y la básica primaria.
5. Que, el Plan Nacional de Alfabetización, impulsado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) desde la década de 2000, tuvo como propósito erradicar el analfabetismo absoluto y promover la continuidad educativa de las personas alfabetizadas. Este plan se articuló con la meta de los Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 4: educación de calidad, que busca

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

"garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida".

6. Que, la Resolución S2023060052084 de 2023, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia, establece el proceso de gestión de cobertura educativa en los 116 municipios no certificados del departamento. Define los procedimientos y responsabilidades institucionales para garantizar: la planeación y proyección de cupos escolares, la asignación y matrícula de estudiantes, el seguimiento y auditoría del proceso, y la formulación de Planes Territoriales de Permanencia Escolar. Lo cual debe garantizarse a través de la implementación de estrategias de educación, que favorezcan el aprendizaje con calidad, para lo cual los programas de alfabetización inicial estructurados y basados en ciencia garantizan el acceso y permanencia de los niños en el sistema escolar.
7. Que, la ordenanza 07 del 27 de abril de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia y tiene como objetivo institucionalizar el programa "Antioquia Libre de Analfabetismo" como una política pública permanente del Departamento, ordena en el artículo 1 Institucionaliza el programa "Antioquia libre de Analfabetismo" como estrategia para la erradicación del analfabetismo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. En este sentido la alfabetización inicial en Antioquia no solo incide directamente en la erradicación del analfabetismo en Antioquia, cerrando brechas al respecto desde los primeros años escolares, además contribuye significativamente a la permanencia escolar de los niños y niñas de Antioquia.
8. Que, el plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024- 2027" en su línea estratégica Cohesión desde lo Social, componente de educación y cultura con pertinencia y calidad, dentro del programa 2.3.5 innovación y desarrollo para el mejoramiento de la Gestión y la calidad, formulo un proyecto para el mejoramiento de las capacidades y competencias de docentes, directivos docentes y agentes educativos de los establecimientos educativos oficiales y de cobertura del Departamento de Antioquia, en el cual se puesta por Procesos de formación para docentes oficiales o agentes educativos para el mejoramiento de sus capacidades y competencias con acción centrada en desarrollar acciones de formación en alfabetización inicial a los docentes de Antioquia.
9. Que, es por ello que, para dar solución efectiva a la necesidad planteada, se requiere celebrar un contrato interadministrativo de administración delegada de recursos sin representación con la entidad pública la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-, quien será la encargada de gestionar y realizar todos los trámites tendientes a garantizar el objeto contractual.
10. Que, esta modalidad de contratación se justifica en la medida en que la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta con la capacidad técnica, operativa, administrativa y logística suficiente para desarrollar de forma directa y simultánea en las diferentes subregiones del departamento, la totalidad de las acciones pedagógicas y formativas requeridas para el cumplimiento del objeto misional propuesto.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

11. Que, dichas acciones comprenden procesos de formación y capacitación a docentes, acompañamiento pedagógico en aula, seguimiento y evaluación de resultados, así como la provisión de soporte técnico necesario para garantizar su adecuada implementación en contextos territoriales diversos, con particularidades geográficas, sociales y educativas específicas.
12. Que, por lo anterior, la contratación se justifica en la necesidad de garantizar la adecuada articulación, implementación y sostenibilidad de la estrategia Alfabetización Inicial en Antioquia (ALFA), concebida como un eje prioritario del desarrollo educativo departamental. Dicha estrategia busca fortalecer de manera sistemática las capacidades pedagógicas y didácticas de los docentes, así como mejorar las prácticas de enseñanza y aprendizaje de la lectura, la escritura y las competencias básicas en los primeros grados de escolaridad, fundamentales para el logro de trayectorias educativas exitosas.
13. Que, en este contexto, resulta indispensable contar con un acompañamiento formativo especializado que permita la apropiación conceptual y metodológica de enfoques pedagógicos fundamentados en la ciencia de la lectura, reconocida internacionalmente por su impacto en el desarrollo de habilidades lectoras tempranas. La estrategia ALFA contempla la implementación progresiva de programas estructurados y validados, entre los cuales se destacan Aprendamos Todos a Leer (ATAL) para los grados transición y primero, y Kalulu como aproximación metodológica inicial para el grado segundo.
14. Que, esta necesidad se satisface mediante la celebración de un contrato interadministrativo de administración delegada sin representación a través de la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS- que cuenta con la experiencia, idoneidad técnica y capacidad operativa demostrada en el desarrollo de procesos formativos y de acompañamiento educativo, la cual brinda apoyo especializado a la gestión institucional de la Secretaría. Este contrato permitirá asegurar la correcta formación en la ejecución, la ampliación de la cobertura, el cumplimiento de estándares de calidad y la pertinencia territorial de las acciones, optimizando el uso de los recursos públicos y fortaleciendo el impacto de la intervención.
15. Así, la celebración del contrato interadministrativo de mandato sin representación con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS- se realiza con una institución idónea para responder de manera oportuna y eficiente a las necesidades formativas identificadas, aportando al cumplimiento de los objetivos de la estrategia ALFA y contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa, la reducción de brechas de aprendizaje y el fortalecimiento de los procesos de alfabetización inicial en Antioquia.
16. Que, es por lo anterior, que para el presente proceso contractual, se estima la celebración de un contrato interadministrativo de mandato con la Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS la cual tuvo origen, a través del concurso de entidades estatales ya existentes; esto es, en la Universidad de Antioquia, autorizada por las disposiciones de su "estatuto general, en el título I, artículo 2º, y el título II,

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

capítulo II, artículo 33, literal j", y la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, autorizada por las disposiciones "del Ministerio de Educación, Capítulo I, artículo primero y capítulo V, artículo 29", que concurrieron al acto con particulares, esto es, con la Universidad EAFIT y la Universidad Pontificia Bolivariana; Se puede observar entonces, que la creación de la CIS, se desprende de la manifestación de la voluntad de entidades públicas, de orden descentralizado nacionales y territoriales. La CIS, es entonces una entidad descentralizada indirecta, y unos de sus objetos es de Prestar servicios de intermediación laboral, apoyo logístico, administrativo, financiero, técnico, así como ofrecer personal calificado a las instituciones de educación superior y a entidades públicas y privadas.

17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2° numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

18. Que, por lo anterior se requiere celebrar un contrato interadministrativo de mandato con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS, dada su idoneidad y reconocida experiencia; igual manera la Corporación ha fortalecido sus experiencias en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo socioeconómico de la Nación, el Distrito de Medellín y del Departamento de Antioquia; Cuenta con capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuesta rápidas para las necesidades del servicio, a través de sus dependencias o instituciones creadas por ellos o con su participación.

19. Que, mediante el Decreto Departamental S2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó competencias en materia contractual, otorgando a la Secretaría de Educación Departamental la facultad para adelantar actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales

20. Que, la celebración del presente contrato fue Recomendado según consta en Acta de Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia N° 006 del 29 de enero de 2026, y su presupuesto equivale a la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 11.633.316.213), EXCENTO DE IVA.

21. Que el valor del contrato esta soportado en la Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° N°3500057013 expedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento.

22. Que se tiene estimado como plazo de DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA DEL AÑO 2026.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS–"

23. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo de mandato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS**, en calidad de contratista.

24. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa por la causal de contrato interadministrativo de mandato sin representación con la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo contrato interadministrativo de mandato sin representación con la entidad **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS**, identificada con NIT 811.003.209-8, con el siguiente objeto: "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el fortalecimiento de los procesos de alfabetización inicial en municipios no certificados del departamento de Antioquia.", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS**, con un plazo de diez (10) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 11.633.316.213), EXCENTO DE IVA, Respaldo por el Certificado de Disponibilidad Presupuesta N°3500057013 expedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

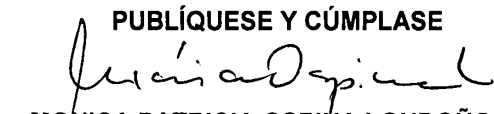
ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

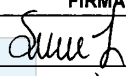
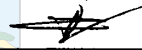
"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

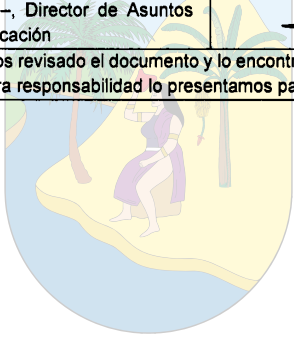
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Londoño Buitrago -Profesional contratista - Dirección Asuntos Legales		30/11/2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -, Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		30/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060003867
Fecha: 30/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA
CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION
INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS-.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, el Decreto de delegación especial 2025070002735 del 19 de junio de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, Atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben adelantar los estudios y documentos previos que permitan identificar y justificar de manera clara la necesidad de la contratación, su coherencia con el Plan de Desarrollo y su adecuación a los objetivos institucionales.
2. Que, en el marco de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, conforme a lo establecido en el artículo 67, que impone al Estado la obligación de garantizar el acceso, la permanencia y la calidad del servicio educativo. De manera especial, el artículo 44 superior reconoce la prevalencia del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, lo que exige la adopción de medidas eficaces para su protección y garantía.
3. Que, de conformidad con las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto 1075 de 2015, al Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, le corresponde asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en los municipios no certificados, lo cual comprende, entre otros aspectos, el fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica de las sedes educativas, la implementación de estrategias para el acceso y la permanencia escolar, y la gestión integral de los programas y proyectos del sector educativo.
4. Que, en este contexto, los establecimientos educativos oficiales deben contar con condiciones físicas, tecnológicas y pedagógicas adecuadas que permitan el desarrollo de ambientes de aprendizaje seguros, incluyentes y de calidad, tal como lo disponen los artículos 84 y 138 de la Ley 115 de 1994. No obstante, en el Departamento de Antioquia se evidencian brechas históricas en materia de infraestructura educativa, cobertura, permanencia escolar y calidad del servicio, particularmente en los municipios no certificados, lo que impacta negativamente los procesos formativos y los resultados educativos.
5. Que, con el fin de atender estas brechas, el Departamento ha formulado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos diversos proyectos de inversión orientados al fortalecimiento de la permanencia, acogida y bienestar estudiantil, al mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de las sedes educativas oficiales, y a la implementación de estrategias para el acceso, la permanencia y la calidad educativa.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

Estos proyectos se articulan con el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024–2027", el cual prioriza el cierre de brechas territoriales, el fortalecimiento de las competencias de niños, niñas y jóvenes, y la garantía de igualdad de oportunidades, especialmente en contextos rurales y poblaciones vulnerables.

6. Que, la adecuada ejecución de estos proyectos de inversión requiere la gestión técnica, administrativa y financiera de múltiples componentes, actividades y procesos asociados, tales como la formulación y actualización de diagnósticos de infraestructura educativa, la viabilización y seguimiento de proyectos de inversión, la ejecución y control de obras priorizadas, la implementación de estrategias de acceso y permanencia escolar, la gestión integral de programas educativos, y el control financiero de los recursos destinados a dichos fines.
7. Que, en atención a la complejidad, alcance territorial y volumen de los proyectos registrados, resulta necesario adoptar un esquema de ejecución que permita garantizar el cumplimiento oportuno de las metas, productos y resultados definidos, asegurando la articulación interinstitucional, el control técnico y financiero, y la observancia de la normatividad vigente en materia educativa, administrativa y presupuestal.
8. En consecuencia, se hace necesaria la celebración de un contrato orientado a la ejecución y articulación de diferentes proyectos de inversión del sector educativo, como instrumento para materializar las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo, fortalecer la capacidad de ejecución institucional y asegurar la prestación del servicio educativo en condiciones de equidad, calidad, eficiencia y cobertura en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
9. Que, es por lo anterior, que para el presente proceso contractual, se estima la celebración de un contrato de prestación de servicios con la Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS la cual tuvo origen, a través del concurso de entidades estatales ya existentes; esto es, en la Universidad de Antioquia, autorizada por las disposiciones de su "estatuto general, en el título I, artículo 2º, y el título II, capítulo II, artículo 33, literal j", y la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, autorizada por las disposiciones "del Ministerio de Educación, Capítulo I, artículo primero y capítulo V, artículo 29", que concurren al acto con particulares, esto es, con la Universidad EAFIT y la Universidad Pontificia Bolivariana; Se puede observar entonces, que la creación de la CIS, se desprende de la manifestación de la voluntad de entidades públicas, de orden descentralizado nacionales y territoriales. La CIS, es entonces una entidad descentralizada indirecta, y unos de sus objetos es de Prestar servicios de intermediación laboral, apoyo logístico, administrativo, financiero, técnico, así como ofrecer personal calificado a las instituciones de educación superior y a entidades públicas y privadas.
10. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
11. Que, por lo anterior se requiere celebrar un contrato interadministrativo con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS, dada su idoneidad y reconocida experiencia; igual manera la Corporación ha fortalecido sus experiencias en la prestación de estos servicios indispensables para el desarrollo socioeconómico de la Nación, el Distrito de Medellín y del

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

Departamento de Antioquia; Cuenta con capacidad instalada amplia y suficiente que le permite la generación de respuesta rápidas para las necesidades del servicio, a través de sus dependencias o instituciones creadas por ellos o con su participación.

12. Que, la CIS cuenta en su página web con un módulo de autogestión, mediante el cual los empleados pueden acceder en línea a tramitar sus certificados laborales, pueden actualizar sus datos, igualmente tienen la posibilidad de registrar sus tallas para la dotación y de verificar los aportes a la seguridad social. Esto permite descongestionar las peticiones quejas y reclamos que muchas veces son dirigidas directamente a la Secretaría para solicitar estos temas.
13. Que, lo anterior queda debidamente descrito y soportado en los estudios y documentos previos del contrato, según documentación anexa y la relación de los siguientes contratos, entre otros:"
 - Contrato 4600013923 de 2022, Objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; por \$27.500.000.000
 - Contrato 4600011559 de 2021, PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, Y PROFESIONAL A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUS RESPECTIVAS SEDES Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL; por \$59.999.650.000
 - Contrato 4600010399 de 2020, objeto PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, Y PROFESIONAL A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SUS RESPECTIVAS SEDES Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL por \$38.094.896.803.
 - Contrato CD 1010 de 2021 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por \$1.408.965.350.
 - Contrato CI 071 de 2023 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por \$3.147.505.046.
 - Contrato 6700026817 de 2023 con INDER Medellín, por \$8.479.951.640.
 - Contrato CD-1347-2-2024 con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, por \$7.314.766.201.
 - Contrato 4600092724 con el Distrito de Medellín, por \$10.594.267.710.
 - Contrato 4600017425 con el Departamento de Antioquia, orientado a programas de cuidado y bienestar social.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS–"

14. Que, mediante el Decreto Departamental S2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó competencias en materia contractual, otorgando a la Secretaría de Educación Departamental la facultad para adelantar actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales
15. Que, la celebración del presente contrato fue Recomendado según consta en Acta de Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia N° 007 del 30 de enero de 2026, y su presupuesto equivale a la suma de CUATRO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$4.067.183.475) TRIBUTOS INCLUIDOS.
16. Que, se tiene estimado como plazo de ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA DEL AÑO 2026.
17. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS, en calidad de contratista.
18. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> página Web

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa por la causal de contrato interadministrativo con la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo contrato interadministrativo con la entidad **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS**, identificada con NIT 811.003.209-8, con el siguiente objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA, ACOGIDA Y CALIDAD EDUCATIVA, Y EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS**, con un plazo de once (11) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de CUATRO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELABRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-"

CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$4.067.183.475) TRIBUTOS INCLUIDOS.

ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

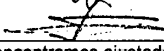
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Londoño Buitrago -Profesional contratista - Dirección Asuntos Legales		30/01/2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -, Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		30/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



2026060003874
Fecha Radicado: 2026-01-30 16:59:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025061416038 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, EN LO RELACIONADO CON LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subsecretario de Ingresos, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 287 de la Constitución Política, la Ley 383 de 1997, la Ley 788 de 2002, en el Decreto Ordenanzal con radicado 2024070003913 de fecha 05/09/2024, el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 2106 de 2019, la Ordenanza 48 de 2025 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (artículo 6°), y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución No. 2024060431977 del 27 de diciembre de 2024 estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia por el año gravable 2025, así como su contenido y especificaciones técnicas.
2. Que mediante la Resolución No. 2025061416038 del 18 de diciembre de 2025 se adoptó el Calendario Tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2026, fijando, entre otros, los plazos para la presentación de la Información Exógena correspondiente al año gravable 2025.
3. Que, atendiendo el principio de eficacia y la necesidad de brindar certeza a los contribuyentes y agentes de retención respecto del cumplimiento oportuno de sus deberes formales, resulta procedente ajustar el Calendario Tributario únicamente en lo concerniente a los plazos de entrega de la Información Exógena.
4. Que, de acuerdo con el Calendario Tributario 2026, la Información Exógena debía reportarse inicialmente entre el 9 y el 20 de febrero de 2026 por los agentes de retención establecidos en la Ordenanza 48 de 2025.
5. Que, debido al volumen de información a gestionar y a la necesidad de adecuar los sistemas contables y de información a los requerimientos técnicos previstos en la Resolución No. 2024060431977 del 27 de diciembre de 2024, se requiere otorgar un término adicional que garantice el correcto, completo y consistente envío de la Información Exógena.
6. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la Resolución No. 2025061416038 del 18 de diciembre de 2025, exclusivamente en lo atinente a las fechas límite de presentación de la Información Exógena del año gravable 2025.



2026060003874
Fecha Radicado: 2026-01-30 16:59:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

NOTAS NORMATIVAS Y DE MOTIVACIÓN

- La presente modificación no altera los sujetos obligados, el contenido, ni las especificaciones técnicas definidas en la Resolución No. 2024060431977 del 27 de diciembre de 2024; únicamente ajusta los plazos de presentación.
- La ampliación de plazos se adopta para fortalecer la calidad del reporte, reducir reprocesos y asegurar la disponibilidad y trazabilidad de los archivos remitidos a la Subsecretaría de Ingresos.
- Las demás disposiciones de la Resolución No. 2025061416038 del 18 de diciembre de 2025 continúan vigentes en lo que no sea objeto de modificación expresa por el presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto (4) de la Resolución No. 2025061416038 del 18 de diciembre de 2025, únicamente en lo que corresponde a las fechas límite para la presentación de la Información Exógena del año gravable 2025, a cargo del grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, de conformidad con la Resolución No. 2024060431977 del 27 de diciembre de 2024. En consecuencia, los plazos quedarán así:

Últimos dígitos del NIT	Fecha límite de presentación
01 a 20	23 de febrero de 2026
21 a 40	24 de febrero de 2026
41 a 60	25 de febrero de 2026
61 a 80	26 de febrero de 2026
81 a 00	27 de febrero de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. La recepción de la Información Exógena se realizará a través del correo electrónico analitica.ingresos@antioquia.gov.co o mediante radicación de medio magnético físico en la dirección Calle 42B No. 52-106, Sótano, Centro Administrativo Departamental – La Alpujarra, Medellín, Antioquia, Gestión Documental / Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando el tamaño de los archivos supere el límite permitido para envío o recepción por correo electrónico, el obligado deberá radicar la información exclusivamente mediante medio magnético físico dentro del plazo que corresponda según los dos (2) últimos dígitos del NIT.



2026060003874
Fecha Radicado: 2026-01-30 16:59:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/01/2026)

ARTÍCULO CUARTO. Publicación. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 30/01/2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Martin Jairo Gallego Loaiza – Profesional Universitario – Área de Fiscalización		29/01/2026
Revisó:	Jose Julian Praolini Ospina – Abogado Contratista de apoyo		30/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*